

CONTRATO N°: 277/15/PAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE REFACCIONES PARA EQUIPOS SERVIDORES DE CÓMPUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "COMPUTADORAS TOLUCA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. GREGORIO GONZÁLEZ ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I. DE "EL INSTITUTO":

1.- Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de adquirir e instalar refacciones para equipos servidores de cómputo, por lo que desarrolló en todas sus etapas el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/29/2015 y en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas se adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas descritas en la cláusula primera de este contrato.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

##### II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número diecisiete mil doscientos cincuenta y dos, de fecha 29 de octubre de 1990, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de la ciudad de Toluca, México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, e inscrita en el Registro Público de Comercio en el libro primero, partida número 197-170 del volumen 21/60, de fecha 13 de febrero de 1991.

- 2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
- 3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número CTO901029-MX1, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.- Que el C. Gregorio González Espinoza, es su representante legal según consta en la escritura pública número 40,901 de fecha 9 de febrero de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de la ciudad de Toluca, México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, quien se identifica con credencial de elector con número de folio \_\_\_\_\_ expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- 5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compraventa, comisión, consignación, servicio, exportación e importación de artículos electrónicos, de escritorio y papelería.
- 6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Independencia Oriente, número 1017, Colonia Reforma, Toluca, México, C.P. 50070.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La adquisición e instalación de refacciones para equipos servidores de cómputo, correspondiente a las partidas 1, 2, 3, 5, 6 y 9 descritas en el anexo uno de la solicitud de propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/29/2015, así como en la propuesta técnica-económica presentada por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, bienes que tendrán como mínimo las siguientes características:

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO
1	(2 Piezas) Disco Duro Tipo 1, para servidor HP Itanium Integrity 3600. Disco duro de 146 GB a 10,000 RPM, SAS 3Gbps Hot Swap Dual Port 2.5-inch; para servidor HP Itanium Integrity 3600. Se requiere la instalación. Marca: HP N.P. 418399-001	\$5,742.00	\$11,484.00

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO
2	(4 Piezas) Disco Duro Tipo 2 para servidor HP Proliant DL580 G5. Disco duro HP 146gb a 10,000 RPM, SAS 3Gbps Hot Swap Dual Port 2.5-inch Internal Hard Drive Mfr P/N; para servidor HP Proliant DL580 GS. <b>Se requiere la instalación</b> Marca: HP N.P. 432320-001	\$5,171.28	\$20,685.12
3	(4 Piezas) Disco Duro Tipo 3, para servidor HP DL380P G8. Disco duro de 1TB, 7200 Rpm serial Attached SCSI 6.0 Gbps 2.5-inch Low-Profile Internal Hard Drive; para servidor HP DL380P G8. <b>Se requiere la instalación</b> Marca: HP N.P. 605832-002	\$11,430.64	\$45,722.56
5	(4 Módulos) Módulo de memoria Tipo 1, para servidor HP DL360 G7 Módulo de memoria de tecnología de acceso aleatorio síncronico (SDRAM, Synchronous Dynamic Random Access Memory) de transmisión doble de datos de tercera generación (DDR3, Dual Data Rate 3) y capacidad de almacenamiento de 4 Gigabytes para servidor HP DL360 G7. <b>Se requiere la instalación.</b> Número de Parte HP: SB 500203-061	\$3,500.00	\$14,000.00
6	(2 Módulos) Módulo de memoria Tipo2, para servidor HP Proliant DL380P Gen 8. Módulo de memoria de tecnología de acceso aleatorio síncronico (SDRAM, Synchronous Dynamic Random Access Memory) de transmisión doble de datos de tercera generación de bajo voltaje (DDR3, Dual Data Rate 3 Low) y capacidad de almacenamiento de 16 Gigabytes para servidor HP DL380P Gen 8. <b>Se requiere la instalación.</b> Número de Parte HP: 715284-001	\$7,368.32	\$14,736.64
9	(6 Módulo) Módulo de memoria Tipo 5, para servidor HP Proliant DL120 G7 Módulo de memoria de tecnología de acceso aleatorio síncronico (SDRAM, Synchronous Dynamic Random Access Memory) de transmisión doble de datos de tercera generación (DDR3, Dual Data Rate 3) y capacidad de almacenamiento de 8 Gigabytes para servidor HP Proliant DL120 G7. <b>Se requiere la instalación.</b> Número de Parte: 501540-001.	\$1,699.40	\$10,196.40
<b>TOTAL</b>			<b>\$116,824.72</b>

Nota: Todos los bienes deberán contar con una garantía de un año.

#### SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar e instalar los bienes adjudicados a los diez días hábiles siguientes a la adjudicación, en un horario de las 10:00 a las 17:00 horas, en la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, ubicada en Paseo Tollocan, No.944, Colonia Santa Ana Tlalpaltitlán, con las características que se especifican en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/29/2015, y deberán ser entregadas en las fechas y cantidades indicadas o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Unidad Administrativa Interesada.

#### TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total a pagar por la compraventa de los bienes materia de este instrumento, será por la cantidad de **\$116,824.72** (Ciento dieciséis mil ochocientos veinticuatro pesos 72/100 M.N) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" con cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes materia de este instrumento, y cuando se ingrese la factura correspondiente debidamente requisitada, a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el veintidós de mayo de dos mil quince.

#### **SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta técnica-económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, instalación, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

#### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el

Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiese autorizar "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

“EL INSTITUTO”  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO Y  
REPRESENTANTE LEGAL

“LA EMPRESA”  
POR CONDUCTO DE SU  
REPRESENTANTE LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

C. GREGORIO GONZÁLEZ ESPINOZA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA  
ESTADÍSTICA COMO UNIDAD  
ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL